

## RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social**

**Recurrente: Carlos Ulises Orta Canales/Bernardo González Morales.**

**Expediente: 15/2013**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 15/2013, promovido por sus propios derechos por los C. **Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales**, en contra del cumplimiento a la resolución 241/2012 que presentó ante la Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día treinta y uno de julio (31) de julio del año dos mil doce (2012), los C. **Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales**, presentaron a través en forma física ante la Secretaría de Desarrollo Social, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente solicitan:

*" ... solicitar los datos y documentos públicos que son de nuestro interés conocer, de la información financiera del 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011 como a continuación se indica. Por tal motivo, y sin más que agregar, paso a los detallar la información que de la manera más respetuosa y amable le solicitamos:*

*Se nos entreguen copias simples con costo a nuestras personas, de los siguientes documentos:*

*1.- Copias de todos los padrones de beneficiarios de los programas sociales creados durante la administración del profesor Humberto Moreira, en el periodo comprendido de enero del 2006 a diciembre de 2011. Incluyendo en estos los programas que fueron conocidos como "La Tarjeta de la Gente, hoy llamada "La*

**Tarjeta del Hogar”; “El Agua de la Gente”; “De la Mano con tu Apuro”; “Piso Firme”; “Programa de Apoyo Inmediato o PAI”; “Farmacias de la Gente”, “Los Zapatos de la Gente”, “El Seguro Escolar”; y todos los demás programas creados por el Estado, y manejados a través de esta Secretaría y/o en coordinación de esta con otras.**

**II.- El monto de dinero erogado en cada programa, señalando el origen del mismo, para saber si es federal, estatal o municipal.**

**III.- El nombre, puesto y dirección de las persona encargadas de entregar los recursos y beneficios de cada programa;**

**IV.- Nombres, colonias y áreas asignadas, de todas las personas involucradas en cualquiera de las siguientes actividades: organizar y coordinar beneficiarios, levantar cédulas, levantar padrones de beneficiarios, asignar programas, señalar beneficiarios, entregar programas, con cualquier denominación que a ellas se le de, ya sea gestores, promotores, representantes, líder o cualquier otra.**

**V.- Las reglas de operación de todos los programas sociales creados y ejecutados por el gobierno del Estado, en el periodo de tiempo ya señalado.**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil doce, el sujeto obligado responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

**“... Al respecto me permito informarle:**

**I.- La Secretaría de Desarrollo Social operó como programas de su responsabilidad los de “Piso Firme” “De la Mano con tu Apuro”.**

**Para la operación de los citado programas durante la administración de enero de 2006 a diciembre de 2011, se recabo la información de datos personales de los beneficiarios de estos programas con la finalidad de otorgarles los apoyos contemplados en sus respectivas Reglas de Operación, de tal forma que los**

*padrones de beneficiarios respondieron en su tiempo a la situación de sus titulares como sujetos de algún beneficio, por lo que con fundamento al artículo 58 de la Ley de la materia cito textual: "Los datos personal es que hayan sido objeto de tratamiento, deberán ser suprimidos una vez que concluya el plazo de conservación establecido en las disposiciones aplicables. Los datos personales solo podrán ser conservados mientras subsista la finalidad para la que fueron obtenidos. Por tal motivo no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Por lo tanto se configura la hipótesis prevista en la parte final del artículo 48 de la legislación de la materia.*

*Por lo que respecta a los programas denominados en su solicitud que respecta a los programas denominados en su solicitud como "La Tarjeta de la Gente", hoy llamada "Tarjeta del Hogar", "El agua de la gente"; "Programa de Apoyo Inmediato o PAI"; "Farmacias de la Gente"; "Zapatos de la Gente; "El Seguro Escolar; y todos los demás programas creados por el Estado, no se encontró en esta dependencia la información solicitada.*

*II.- En cuanto a los montos erogados en los programas, la información se encuentra disponible en el link <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>.*

*Así como en el link <http://sfcoahuila.gob.mx>, apartado finanzas públicas, rubro avance de gestión financiera cuatrimestral y cuentas públicas.*

*III.- Respecto al nombre y puesto y dirección de las personas encargadas de entregar los recursos y beneficios de cada programa, se enlistan por programa como sigue:*

<b>Programa</b>	<b>Nombre del Responsable</b>	<b>Puesto</b>	<b>Dirección</b>
Piso firme	Gerardo Alfredo Rodríguez Mejía	Subdirector	Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón planta baja
<b>Programa</b>	<b>Nombre del Responsable</b>	<b>Puesto</b>	<b>Dirección</b>

De la mano con tu apuro	Mario Alonso Flores García	Responsable	Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón planta baja
----------------------------	-------------------------------	-------------	--

**IV.- En relación a su punto petitorio IV, del contexto de las Reglas de Operación, de los mencionados programas, se advierte que su cobertura fue estatal, la entrega de apoyos se realizó conforme a la mecánica operativa prevista en la citada normativa y por los servidores públicos responsables de los programas, señalados en el punto que antecede."**

**V.- Las Reglas de Operación de los programas sociales ejecutados de enero de 2006 a diciembre de 2011, por la Secretaría de Desarrollo Social se encuentran disponibles link <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>. con los siguientes datos: (sic)".**

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve (09) de octubre del presente año, los ciudadanos Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales presentaron recurso de revisión en físico en el cual expresan lo siguiente:

**"...PRIMERO.- Agravio al derecho contenido en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: Máxima publicidad, eficacia, anti formalidad...."**

**De la lectura del artículo 98 del ordenamiento multicitado, se coligen dos cosas con los hechos señalados:**

**La violación del Artículo Sexto Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información: así como la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la entidad, en perjuicio de quienes suscriben, y de las autoridades encargadas de garantizar el Acceso a la Información en Coahuila, en este caso, el órgano autónomo que es el ICAI; toda vez que de la respuesta señalada, se desprenden diversas cuestiones que tienen relación con los dispositivos en comento, a saber:**

***El sujeto obligado, responde de forma diversa a la solicitud base de la presente revisión y, confirma en su respuesta que está violentando e interpretando de forma equivocada la Ley de Acceso a la Información de Coahuila, o mejor dicho, haciendo una "interpretación a modo" para evitar cumplir con las obligaciones de transparencia que tienen todos los sujetos obligados en Coahuila.***

***Vayamos por partes:***

***Para la primera parte de la solicitud de información; el Sujeto Obligado responde "los padrones de beneficiarios de los programas sociales operados durante la administración 2006-2011 (sic), contenían datos personales, y que por ende, se actualiza la hipótesis prevista en la parte final del Artículo 48 de la legislación de la materia..."***

***¿ Y qué dice tal disposición?***

***Ley de Acceso a la Información Pública y Protección p (sic) Datos Personales para el Estado de Coahuila:***

***Artículo 48.- Para efectos de este capítulo, se entenderá por:***

***X. Tratamiento de datos personales:*** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos y aplicados a datos personales, como la obtención, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción.

A simple vista, no vemos la relación con el caso expuesto, no se aprecia por qué considera el sujeto obligado que esta parte final del artículo 48 se relaciona con nuestra solicitud de información en su primera parte.

A lo mejor, y lo hacemos por el simple acto de "colaborar" con el sujeto obligado, este quiso referirse, ya sea al artículo 47 o al 49. No sabemos, pero, aun si quiso referirse a estos dos dispositivos de la ley del rubro, no tienen aplicación al caso, por las siguientes consideraciones:

I.- Es mentira que los padrones de beneficiarios de los programas sociales constituyan información que deba estar protegida por el régimen de datos personales, o clasificada como confidencial o reservada; esto, porque la propia legislación del rubro, establece que son información pública; tal y como se demuestra a continuación:

El artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila, dispone:

.....*El Sistema de información que tendrá la Secretaria de Desarrollo Social se compondrá con lo siguiente:*

*[A large handwritten scribble or signature is present here, crossing out the text below it.]*

I. Un mapa de pobreza del Estado y de los Municipios, que desglosara, las características de la pobreza y marginalidad y la cantidad de personas que requieren de apoyo para su desarrollo;

II. La lista de los Programas Federales, Estatales y Municipales con la respectiva ubicación geográfica de su aplicación;

III. La lista del padrón de beneficiarios de los programas Federales, Estatales y Municipales;

IV. El padrón de las personas que son atendidas a través de la asistencia social y las que son incorporadas a los Programas de Desarrollo Social;

V. La reglas de operación de los programas de desarrollo social con el objeto de que sirvan como base de datos para los proceso de evaluación....

De forma concordante con estas disposiciones, la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas....

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación....

**XIX.** Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

**XX.** Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

Asimismo; la Ley General de Desarrollo Social, establece:

**Artículo 3.** La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

.....

**IX. Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz,.....

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**X. Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.....

**Artículo 41.** Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.....

II.- En el ámbito federal, la dependencias del gobierno federal, en especial la Secretaría de Desarrollo Social, **SI** publican los padrones

de beneficiarios de los programas sociales que le son inherentes, razón por la cual, resulta absurdo, que si la transparencia y el acceso a la información proceden todas de lo establecido en el Artículo Sexto Constitucional, existan entidades federativas con "criterios distintos", y muy a su conveniencia, entidades enemigas de la transparencia y amigas de la opacidad.

III.- El actual gobierno del estado de Coahuila, ha prometido, por medio de varios de sus representantes, el publicar los padrones de los programas sociales, aunque claro, se refieren a los de la era 2012; pero, tampoco esto lo han cumplido, sin embargo, sirven sus declaraciones para demostrar que existe la plena razón legal para que estos sean considerados información pública; aquí algunas notas de prensa, con su respectiva fuente digital:

**Segundo.- Para la segunda parte de la solicitud de información; el sujeto obligado responde que “por lo que respecta a los programas denominados la Tarjeta de la Gente, el Agua de la Gente, Programa de Apoyo Inmediato o PAI, Los Zapatos de la Gente, El Seguro Escolar.....no se encontró en esta dependencia la información solicitada...”**

**Estos es mentira, por las siguientes consideraciones:**

**I.- En los años 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011, el sitio de la Secretaría de Desarrollo Social y sus diferentes versiones y modificaciones, reflejaban que la Secretaría de Desarrollo Social contemplaba los siguientes programas:**

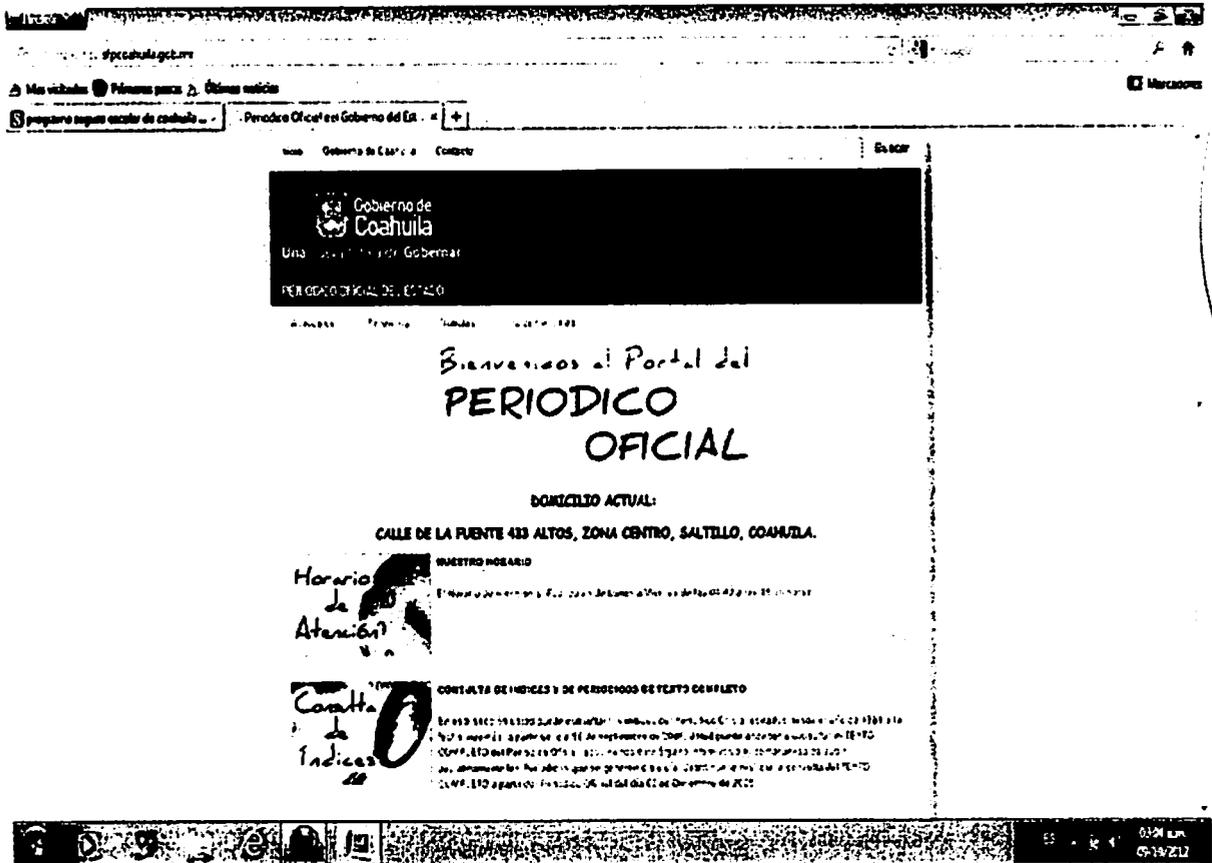
**Datos tomados de las comparecencias de los secretarios de desarrollo social ante las comisiones del Congreso del Estado, en los años que se citan, los programas sociales, se tomaron de la página WEB que estaba vigente entonces; cabe mencionar, que los mismos programas estuvieron vigentes por lo menos hasta el año 2010; esto para no repetir toda la información de cada año.**

**.....”**

**“**

**Tercero.- En la tercera parte de su respuesta; el Sujeto Obligado nos indica un link, donde dice que está la información requerida (El monto de dinero erogado en cada programa); este link es: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>**

**Que nos lleva a lo siguiente:**



Es decir, la página del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, pero esto es un insulto a la inteligencia de quienes suscriben, puesto que solo se nos indica la página en general, sin señalar fechas. El Periódico Oficial tiene una edición por día, 365 ediciones por año.

En lo referente al link que nos proporciona como "apartado de finanzas públicas", el resultado es el mismo: cero certeza y precisión, además de no tener relación con lo solicitado.

**Cuarto.- Finalmente; el sujeto obligado nos ofrece como nombres de las personas encargadas de entregar los beneficios y recursos de cada programa, solo dos. Lo que no es concordante en forma alguna con lo solicitado por quienes suscribimos la presente.**

**Agravios concretos: Todo lo antes citado nos genera el agravio de privarnos de nuestra garantía de acceso a la información, prevista en el Artículo Sexto Constitucional;**

**El agravio de privarnos de nuestro derecho a conocer la forma en se manejan nuestros impuestos; y;**

**El agravio de no poder hacernos de información, que, de acuerdo a la propia legislación local, es y debe ser pública, en el caso concreto, la Ley de Desarrollo Social de la entidad.**

## PUNTOS PETITORIOS

- 1.- **Dar la instrucción correspondiente en el caso de que nos asista la razón en los términos que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales para el Estado de Coahuila, a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, para que nos entregue la información solicitada en la forma en que fue requerida y en los términos y formas de ley.**
- 2.- **Que proceda este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a sancionar al Sujeto Obligado por el evidente acto de negar de forma ilegal y con argumentos completamente falsos, nulos e inconstitucionales, la información solicitada.**

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día doce (12) de octubre del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción III y VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 241/2012. Además, dando vista a la Secretaría de Desarrollo Social a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTA. VISTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO A LOS RECURRENTES.** El día veintitrés (23) de octubre del presente año, el sujeto obligado da vista de la contestación a los hoy recurrentes.

“



"2012, año de la nutrición y la activación física"

Saltillo, Coahuila a 23 de Octubre de 2012  
Oficio: SDS.UA.17/12  
Asunto: Contestación de recurso de revisión  
Expediente: 241/2012

ING. CARLOS ULISES ORTA CANALES  
LIC. BERNARDO GONZALEZ MORALES  
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 fracción III en correlación del 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, estando en tiempo y forma se emite el presente informe en vía de contestación, en los términos siguientes:

En fecha 31 de Julio de 2012 se recibió de forma física en la Secretaría de Desarrollo Social la solicitud de información, mediante la cual solicita:

I.- Copias de todos los padrones de beneficiarios de los programas sociales creados durante la administración del profesor Humberto Moreira, en el periodo comprendido de enero de 2006 a diciembre de 2011. Incluyendo en estos los programas que fueron conocidos como "La Tarjeta de la Gente", hoy llamada "La Tarjeta del Hogar"; "El agua de la Gente"; "De la Mano con tu Apuro"; Piso Firme; "Programa de Apoyo Inmediato o PAI"; "Farmacias de la Gente"; "Los Zapatos de la Gente"; "El seguro Escolar"; y todos los demás programas creados por el Estado, y manejados a través de esta Secretaría y/o en coordinación de esta con otras.

II.- El monto de dinero erogado en cada programa, señalando el origen del mismo, para saber si es federal, estatal o municipal.

III.- El nombre Puesto y Dirección de las Personas encargadas de entregar los recursos y beneficios de cada programa.

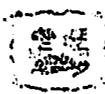
IV.- El nombre, colonias, y áreas asignadas, de todas las personas involucradas en cualquiera de las siguientes actividades: organizar y coordinar beneficios, levantar cédulas, levantar padrones de beneficiarios, asignar programas, señalar beneficiarios, entregar programas, con cualquier denominación que a ellas se les dé, ya sea gestores, promotores, representantes, líder o cualquier otra.

V. Las Reglas de Operación de todos los programas sociales creados y ejecutados por el gobierno del Estado, en el periodo de tiempo señalado.

Cumpliendo con los términos previstos en el artículo 104, 107 y 108 en Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, se atendió y dio respuesta a la solicitud planteada por el solicitante, en fecha 18 de septiembre de 2012.

*Partido Fiscalante 1022*  
*23 Oct 2012 9:59 PM*

(844) 252 7800  
Centro de Gobierno 1er. Piso, Carretera 57 KM 6.5  
Con Blvd. Centenario de Torreón.  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25294



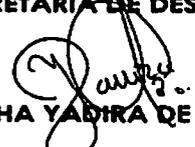
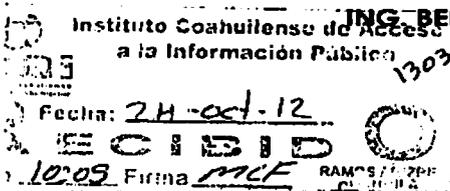
SEXTO. CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de octubre del presente año, se recibe contestación en tiempo y forma por parte de la Ing. Bertha Yadira de la -peña Bustos, Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual expone lo siguiente:

Saltillo, Coahuila a 24 de octubre de 2012

**Oficio: SDS.UA.18/2012**  
**Expediente: 241/2012****LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO**  
**COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**PRESENTE.-**

En atención al Oficio No. ICAI/902/2012 de fecha 15 de octubre del año en curso y recibido en esta Secretaría el 16 de octubre, mediante el cual solicita que se notifique debidamente el cumplimiento del recurso de revisión presentado ante esta Dependencia por los C.C. CARLOS ULISES ORTA CANALES y BERNARDO GONZALEZ MORALES, me permito anexar copia del Oficio SDS.UA.17/12 de fecha 23 de octubre de 2012, que fue notificado a los promoventes de forma física en el domicilio señalado para recibir notificaciones. Lo anterior para dar cumplimiento a la resolución emitida.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ING. BERTHA YADIRA DE LA PEÑA BUSTOS**

(844) 252 7800  
Centro de Gobierno 1er. Piso, Carretera 57 KM 6.5  
Con Blvd. Centenario de Torreón.  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25294

Saltillo, Coahuila a 23 de Octubre de 2012  
Oficio: SDS.UA.17/12  
Asunto: Contestación de recurso de revisión  
Expediente: 241/2012

**ING. CARLOS ULISES ORTA CANALES**  
**LIC. BERNARDO GONZALEZ MORALES**  
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 fracción III en correlación del 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, estando en tiempo y forma se emite el presente informe en vía de contestación, en los términos siguientes:

En fecha 31 de julio de 2012 se recibió de forma física en la Secretaría de Desarrollo Social la solicitud de información, mediante la cual solicita:

I.- Copias de todos los padrones de beneficiarios de los programas sociales creados durante la administración del profesor Humberto Moreira, en el periodo comprendido de enero de 2006 a diciembre de 2011. Incluyendo en estos los programas que fueron conocidos como "La Tarjeta de la Gente", hoy llamada "La Tarjeta del Hogar"; "El agua de la Gente"; "De la Mano con tu Apuro"; Piso Firme; "Programa de Apoyo Inmediato o PAI"; "Farmacias de la Gente"; "Los Zapatos de la Gente"; "El seguro Escolar"; y todos los demás programas creados por el Estado, y manejados a través de esta Secretaría y/o en coordinación de esta con otras.

II.- El monto de dinero erogado en cada programa, señalando el origen del mismo, para saber si es federal, estatal o municipal.

III.- El nombre Puesto y Dirección de las Personas encargadas de entregar los recursos y beneficios de cada programa.

IV.- El nombre, colonias, y áreas asignadas, de todas las personas involucradas en cualquiera de las siguientes actividades: organizar y coordinar beneficios, levantar cédulas, levantar padrones de beneficiarios, asignar programas, señalar beneficiarios, entregar programas, con cualquier denominación que a ellas se les dé, ya sea gestores, promotores, representantes, líder o cualquier otra.

V. Las Reglas de Operación de todos los programas sociales creados y ejecutados por el gobierno del Estado, en el periodo de tiempo señalado.

Cumpliendo con los términos previstos en el artículo 104, 107 y 108 en Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, se atendió y dio respuesta a la solicitud planteada por el solicitante, en fecha 18 de septiembre de 2012.

Derivada de la respuesta emitida por esta Dependencia, los C.C. Carlos Ulises Orta Canales y Lic. Bernardo González, se inconformaron ante ese Instituto.

Al respecto me permito informarle:

La Secretaría de Desarrollo Social operó como programas de su responsabilidad "Piso Firme" "De la Mano con tu Apuro", "Pavimentación", "Coahuila Con Energía", "Guarderías Infantiles", "Agua y Drenaje", "Electrificación", "Banquetas", "Pinta Tu Casa", "Nomenclaturas y Señales", "Iglesias y Capillas", "Cine en Tu Comunidad", "Conoce Coahuila", "Club del Centenario", "Tiendas de Abasto Comunitario" (Tiendas Rurales) y "Orientación Social".

Para la operación de los citados programas durante la administración de enero de 2006 a diciembre de 2011, se recabó la información de datos personales de los beneficiarios de éstos programas con la finalidad de otorgarles los apoyos contemplados en sus respectivas Reglas de Operación, de tal forma que los padrones de beneficiarios respondieron en su tiempo a la situación de sus titulares como sujetos de algún beneficio, por lo que con fundamento al artículo 58 de la Ley de la materia cito textual: "Los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, deberán ser suprimidos una vez que concluya el plazo de conservación establecido en las disposiciones aplicables. Los datos personales sólo podrán ser conservados mientras subsista la finalidad para la que fueron obtenidos". Por tal motivo no es posible proporcionar la información solicitada.

Por lo que respecta a los programas denominados en su solicitud "El agua de la Gente"; "Programa de Apoyo Inmediato o PAI"; "Farmacias de la Gente"; "Los Zapatos de la Gente"; "El Seguro Escolar"; y todos los demás programas creados por el Estado, no se encontró en esta dependencia la información solicitada, al no ser asignados a esta Secretaría.

De acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa "TARJETA DE LA GENTE", publicadas en el Periódico Oficial N° 27, de fecha 3 de Abril del 2009 y a las Reglas de Operación del programa "TARJETA DEL HOGAR" publicadas en el Periódico Oficial número 26 tomo CXVII publicado el 30 de marzo de 2010. La ley faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, expresamente a ejercer las acciones señaladas en la normativa de los programas, previendo lo necesario para no invadir esferas de competencia de las demás unidades operativas y normativas existentes. Por lo anterior esta dependencia no genera la información solicitada en el primer punto referente al padrón de beneficiarios de dichos programas, toda vez que no es facultad de la misma el empadronamiento de los beneficiarios, según la normativa antes mencionada. Ya que le compete a otra entidad pública conocer y atender lo que se encuentra expresamente previsto en las Reglas de Operación del programa "TARJETA DE LA GENTE" en el numeral 2.7.3.2 inciso a), así como en las Reglas de Operación del programa "TARJETA DEL HOGAR" en el numeral 7.3 inciso a).

En cuanto a los montos erogados en los programas sociales responsabilidad de esta dependencia durante el período de enero de 2006 a diciembre de 2011, la información se encuentra disponible en las Oficinas de esta Unidad de Atención en copia simple en una (1) hoja útil, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) la hoja, a efecto de que previo a su entrega realice el pago de derechos en la institución bancaria de su preferencia o en la Recaudación de Rentas, de acuerdo con el artículos 161 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza,

vigente, 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 61 de su Reglamento.

Respecto al nombre puesto y dirección de las personas encargadas de entregar los recursos y beneficios de cada programa del periodo 2006 al 2011, se enlistan por programa como sigue:

PROGRAMAS	NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	DIRECCIÓN
Pavimentación	Liz Claudia González Monsiváis	Directora Operativa	No Disponible
Electrificación	Marcos Alejandro Castillero Escobedo	Subdirector del Programa de Electrificación	Bvld. Fundadores y Bvld. Centenario de Torreón planta bajo
Coahuila Con Energía	Gamael Garza Reyes	Subdirección del Programa Coahuila con Energía	No disponible
Piso Firme	Gerardo Alfredo Rodríguez Mejía	Subdirector del Programa de Piso Firme	Bvld. Fundadores y Bvld. Centenario de Torreón planta baja
Apoyo a Guarderías Infantiles	Marcela Sepúlveda de la Peña	Responsable del Programa de Guarderías	No disponible
Agua y Drenaje	Gonzalo Molgado Vázquez	Responsable del Programa Agua y Drenaje	No disponible
Banquetas	Ricardo Hernández Jiménez	Subdirector del Programa Banquetas	No disponible
Pinta tu Casa	Jesús Menchaca Salas	Responsable del Programa Pinta tu Casa	No disponible
Nomenclaturas y Señales	Silvia Aurora Linares Ontiveros	Subdirectora del Programa Nomenclaturas	Bvld. Fundadores y Bvld. Centenario de Torreón planta baja
Iglesias y Capillas	Cleofas Tejeda Zapata	Responsable del Programa Iglesias y Capillas	Bvld. Fundadores y Bvld. Centenario de Torreón primer piso
Cine en tu Comunidad	Francisco J. Hernández Alejandro	Responsable del Programa Cine en tu Comunidad	Bvld. Fundadores y Bvld. Centenario de Torreón primer piso
Conoce Coahuila	Osiris García Maldonado	Responsable del Programa Cine en tu Comunidad	No disponible
Club del Centenario	Raúl Medina Torres	Responsable del Programa Club del Centenario	Bvld. Fundadores y Bvld. Centenario de Torreón primer piso
De la Mano con tu Apuro	Marlo Alonso Flores García	Responsable del Programa de la Mano con tu Apuro	Bvld. Fundadores y Bvld. Centenario de Torreón primer piso
Tiendas Rurales	Ismael Flores Gómez	Responsable del Programa Tiendas Rurales	No disponible
Orientación Social	Luis Enrique González Torales	Responsable del Programa de Orientación Social	No disponible

En relación a su petitorio IV, del contexto de las Reglas de Operación de los mencionados programas, se advierte que su cobertura fue estatal, la entrega de apoyos se realizó conforme a la mecánica operativa prevista en la citada normativa y por los servidores públicos responsables de los programas, señalados en el punto que antecede.

Las Reglas de Operación de los programas sociales ejecutados de enero de 2006 a diciembre de 2011, por la Secretaría de Desarrollo Social se encuentran disponibles en las Oficinas de esta Unidad de Atención en ciento cincuenta (150) hojas en copias simples, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) la hoja, a efecto de que previo a su entrega realice el pago de derechos en la institución bancaria de su preferencia o en la Recaudación de Rentas, de acuerdo con el artículos 161 fracción I de la Ley de Hacienda vigente, 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 61 de su Reglamento, o a su elección se encuentran publicadas en la siguiente dirección electrónica: <http://periodico.sfdcoahuila.gob.mx/> con las siguientes fechas:

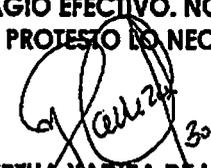
PROGRAMAS	FECHA DE PUBLICACIÓN	No. PERIÓDICO OFICIAL
AGUA Y DRENAJE	13 Jun. 2006, 26 Ene. 2007 y 20 Mar. 2008	47, 8 y 23
ELECTRIFICACIÓN	21 Mar. 2006 y 26 Ene. 2007	23 y 8
PAVIMENTACIÓN	13 Jun. 2006 y 09 Feb. 2007	47 y 12
PISO FIRME	21 Mar. 2006, 6 Ene. 2007 y 5 Oct. 2007	23, 5 y 80
NOMENCLATURAS	13 Jun. 2006, 21 Nov. 2006 y 10 Feb. 2009.	47, 93 y 12
BANQUETAS	07 Feb. 2006, 08 Dic. 2006 y 10 Feb. 2009	11, 98 y 12
CINE EN TU COMUNIDAD	16 Ene. 2007	5
CLUB DEL CENTENARIO	05 May. 2006 y 21 Nov. 2006	36 y 93
DE LA MANO CON TU APURO	05 May. 2006 y 09 Ene. 2007	36 y 3
CONOCE COAHUILA	05 May. 2006 y 12 Ene. 2007	36 y 4
PINTA TU CASA	05 May. 2006 y 9 Ene. 2007	36 y 3
TIENDAS RURALES DICONSA	05 May. 2006 y 9 Ene. 2007	36 y 3
APOYO A IGLESIAS A CAPILLAS	05 May. 2006 y 9 Ene. 2007	36 y 3
ORIENTACIÓN SOCIAL	21 Mar. 2006	23
COAHUILA CON ENERGÍA	28 Nov. 2006 y 4 Dic. 2007	95 y 97
GUARDERÍAS INFANTILES	21 Mar. 2006	23

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III, demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Teneme por presentado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, rindiendo en tiempo y forma el presente informe. Solicitado mediante oficio No. ICAI/902/2012 dentro del expediente 241/2012.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**PROTESTO LO NECESARIO**

  
**ING. BERTHA YADIRA DE LA PEÑA BUSTOS**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCION**  
**DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 241/2012.-** En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012) se resolvió el recurso de revisión 241/2012 en el que se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al punto 1 de la solicitud de información, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al punto 4 de la solicitud de información, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al punto 5 de la solicitud de información, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**OCTAVO.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN.** En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013) se notificó el cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado en el que manifiesta lo siguiente:

**CUMPLIMIENTO**

Saltillo Coahuila a 15 de enero del año 2013. Con la finalidad de dar cumplimiento con la resolución de fecha 19 de diciembre del año 2012 y notificada a esta secretaria el 09 de Enero del año 2013 la Secretaria de Desarrollo Social, como sujeto obligado responde que:

Primero: Respecto al primer punto resolutive que estima revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando quinto de la resolución; dado esto el sujeto obligado responde que: el registro de los padrones de beneficiarios es público y se encuentra actualizado en el portal de la Secretaria de Desarrollo Social, que se encuentra en la dirección electrónica que a continuación ponemos a su disposición para consulta.

(<http://www.sedesocoahuila.gob.mx/indicadoresPadron.cfm>)

Segundo: Y en lo correspondiente al segundo punto de la resolución la cual requiere al sujeto obligado a "modificar la respuesta otorgada respecto al punto número 4 de la solicitud de información refrenda", esto de acuerdo a los términos del considerando sexto de la resolución notificada, se requiere para que entregue al recurrente: la información consistente en "IV.- nombres, colonias y áreas asignadas, de todas las personas involucradas en cualquiera de las siguientes actividades: organizar y coordinar beneficiarios, levantar cédulas, levantar padrones de beneficiarios, asignar programas, señalar beneficiarios, entregar programas, con cualquier denominación que a ellas se le de, ya sea gestores, promotores, representantes, líder o cualquier otra". Se tiene que dicha información tal y como textual y particularmente la requiere el recurrente es inexistente como tal. Esto en razón de que la aplicación de los citados programas, es de carácter estatal y no se discrimina su aplicación por nombres, colonias o áreas asignadas, basta con el encuadre del sujeto beneficiario dentro de las reglas de operación del programa, para este se active y aplique, siendo así, tampoco existen ni existieron como tal organizadores o coordinadores de beneficiarios, tampoco existe ni existió la figura encargada de designar beneficiarios o asignar programas, ni gestores, ni promotores, ni líderes, únicamente existieron responsables de programa cuyos nombres esta dependencia ya dio a conocer al recurrente a través de la vía elegida por el mismo, esto con fundamento en el artículo 112 de la ley de acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Coahuila.

Esto en espera de haber dado cabal cumplimiento a la a la resolución del recurso antes  
expuesto.

ATENTAMENTE

JORGÉ LUIS MORAN ESTRADA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARECIA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C.C.P/Rodrigo Fuentes Ávila  
C.C.P/ARCHIVO

**NOVENO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013) se recibió en este Instituto Recurso de Revisión en el que se establece como agravio lo siguiente:

***Primero.- Reiteramos de forma puntual y al pie de la letra todos y cada uno de los agravios expresados en el primer (241/2012) recurso de revisión, por lo que, para efectos de reproducciones o repeticiones innecesarias, solicitamos que se tengan por reproducidos en el presente recurso (segundo) para todos sus efectos legales.***

***Segundo.- Deseamos manifestar que el sujeto obligado nos genera el agravio de incumplir con el artículo Sexto Constitucional, y con los dispuesto por el artículo 7° párrafo quinto, fracciones I, II, III, y V de la Constitución Política de Coahuila, esto por las siguientes consideraciones:***

***I.- Respecto al primer punto del resolutivo, el sujeto obligado, nos remite a un sitio WEB, solo aparecen los datos de diez programas, que, no incluyen a otros como la "Tarjeta de la Gente", "de la Mano con tu Apuro", "Pinta tu Casa", "Tiendas Rurales Diconsa", "Orientación Social" y, diversos programas que, ya demostramos de manera fehaciente en el primer recurso de revisión, que fueron implementados en su tiempo por la Secretaría de Desarrollo Social.***

***II.- Además de lo antes citado, los diez programas que aparecen en le link, no manejan fecha de cuándo fueron entregados los recursos, y si se trata de los programas actuales de la administración de Rubén Moreira, pues queda claro que no son lo que solicitamos, y no tienen relación con nuestra solicitud de información.***

***Segundo.- En cuanto a la segunda parte del resolutivo referente a modificar el punto número 4 de la primera respuesta, el sujeto obligado, niega la existencia de los datos requeridos.***

***Los argumentos antes mencionados, dejan totalmente vigentes y actualizados los agravios que expresamos en el primer recurso de revisión, por lo que, para***

**efectos de repeticiones innecesarias, reiteramos que solicitamos a esta autoridad, los tenga por reproducidos para todos sus efectos en este Segundo y Definitivo Recurso de Revisión.**

**DÉCIMO. RESPUESTA AL RECURSO 15/2013.** En fecha ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013) da respuesta al presente recurso por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente:

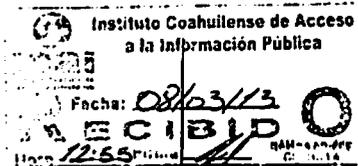


Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



NUMERO DE EXPEDIENTE: 15/2013  
RECURRENTE: CARLOS ULISES ORTA CANALES Y  
BERNARDO GONZALEZ MORALES  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DE VALLE  
SECRETARIO TECNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE.

#### SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA

Saltillo Coahuila a 5 de Marzo del año 2013. Con la finalidad de Solicitar la Improcedencia del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública por el C. Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales y el acuerdo de admisión del mismo de fecha 27 de febrero del año 2013 y notificada a esta secretaria el 01 de Marzo del año 2013.

Lo anterior expuesto con fundamento en los artículos 120, 122 fracción I y 129 fracción I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila en razón de:

1.- En lo correspondiente al citado artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila no se contempla en ninguna de sus diez fracciones como causa de procedencia: el Recurrir una Resolución Producto del Cumplimiento de un Recurso de Revisión.

2.- En lo que corresponde al citado artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila se recibió el escrito recurrente en el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública el día 20 de febrero del año 2013, esto es 16 días hábiles después de la notificación del cumplimiento de la resolución por parte de este sujeto obligado que fue de fecha 29 de enero del año 2013.

Centro de Gobierno  
1er. Piso  
Bvd. Centenario de Torreón y  
Bvd. Fundadores  
Tel: (844) 252-78-00  
Saltillo, Coahuila  
CP. 25294  
www.sedesocoahuila.gob.mx



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

3.- Por último en lo que corresponde al citado artículo 129 fracción I y fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila tenemos que dentro la fracción I haciendo referencia al párrafo anterior para invocar la extemporaneidad del recurso. Y al referir a la fracción II donde menciona que el recurso será desechado por improcedente cuando el Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva.

Por tal manera y considerando lo anterior: Solicito a esta autoridad:

PRIMERO: Se admita y se dé trámite al presente recurso en virtud del tiempo en forma del mismo.

SEGUNDO: Solicito a esta autoridad: resuelva la improcedencia del recurso de revisión pertinente, la cual argumentamos con anterioridad.

ATENTAMENTE

*Jorge L. Morán E.*  
JORGE LUIS MORÁN ESTRADA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Centro de Gobierno  
1er. Piso  
Bvd. Centenario de Torreón y  
Bvd. Fundadores  
Tel: (844) 252-78-00  
Saltillo, Coahuila  
CP. 25294  
[www.sedesocoahuila.gob.mx](http://www.sedesocoahuila.gob.mx)

C.C.P.-Rodrigo Fuentes Ávila - Secretario de Desarrollo Social  
C.C.P.-ARCHIVO

## CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo,

125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Tomando como base el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el que se dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información, considerando en este caso como respuesta el cumplimiento a la resolución 241/2012 se tiene que;

En fecha 29 (veintinueve) de enero de 2013 (dos mil trece) se notificó del cumplimiento al recurrente, mismo que fue recurrido a través del presente por parte del solicitante, en fecha 20 (veinte) de febrero de 2013 (dos mil trece) es decir quince días hábiles posteriores a dicha notificación, por lo que se considera presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Verificadas las constancias integradas en el expediente en que se resuelve se desprende que la presente resolución, consiste en determinar si la contestación emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad

con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La litis del presente recurso se encuentra basada exclusivamente en lo que se refiere a los puntos I y IV de la solicitud de información, misma sobre la que versó el recurso de revisión 241/2012 y cuyo cumplimiento a la resolución, se inconforma por lo que hace al punto I de la solicitud (primer resolutivo del recurso 241/2012) manifestando que la página a la que se le remite no contiene la información solicitada y por lo que hace al punto IV de la solicitud de información (segundo resolutivo del recurso 241/2012) manifestando como agravio la declaración de inexistencia.

Respecto al punto I de la solicitud (primer resolutivo del recurso 241/2012) en cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado, remite al solicitante a la página:

<http://www.sedesolcoahuila.gob.mx/indicadoresPadron.cfm>

El recurrente manifiesta como agravio que en ésta página solo aparecen los datos de diez programas, que no incluyen a otros como la "Tarjeta de la Gente", "De la mano con tu apuro", "Pinta tu casa", Tiendas rurales Diconsa", "Orientación Social", y diversos programas que, ya demostramos de manera fehaciente en el primer recurso de revisión, que fueron implementados en su tiempo por la Secretaría de Desarrollo Social.

Al respecto cabe señalar que el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

**Artículo 111.-**

...

***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

...

En relación con esto, si la información solicitada no se encuentra en su totalidad en el sitio WEB establecido, se requiere que precise la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada incluyendo los programas que no se encuentran ahí contenidos, o bien poner a disposición del solicitante la información requerida en la modalidad solicitada.

Por lo que hace al punto IV de la solicitud de información (segundo resolutive del recurso 241/2012) el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución manifiesta que la información tal y como textual y particularmente la requiere el recurrente es inexistente como tal.

Al respecto cabe señalar que el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

**Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.**

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información, ya que si bien la Unidad de Transparencia manifiesta que no existe dicha información, no existe una declaración de inexistencia de la misma por parte de la Unidad Administrativa responsable, ni consta que se hayan tomado las medidas necesarias para localizar la información,

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, para que por lo que hace al punto I de la solicitud (primer resolutive del recurso 241/2012) precise la dirección electrónica completa del sitio donde se

encuentra la información solicitada incluyendo los programas que no se encuentran ahí contenidos, o bien poner a disposición del solicitante la información requerida en la modalidad solicitada, y por lo que hace al punto IV de la solicitud de información (segundo resolutive del recurso 241/2012) ponga a disposición del solicitante la información requerida, o en su defecto declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, para que por lo que hace al punto I de la solicitud (primer resolutive del recurso 241/2012) precise la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada incluyendo los programas que no se encuentran ahí contenidos, o bien poner a disposición del solicitante la información requerida en la modalidad solicitada, y por lo que hace al punto IV de la solicitud de información (segundo resolutive del recurso 241/2012) ponga a disposición del solicitante la información requerida, o en su defecto, declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

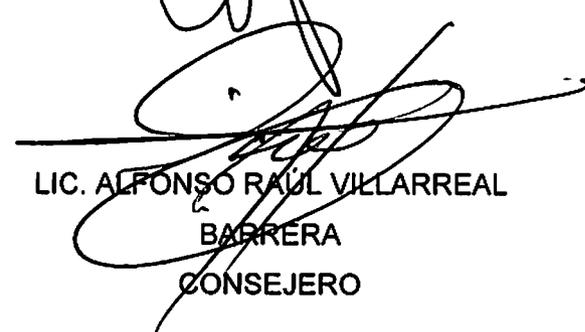
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de abril del año dos mil trece, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



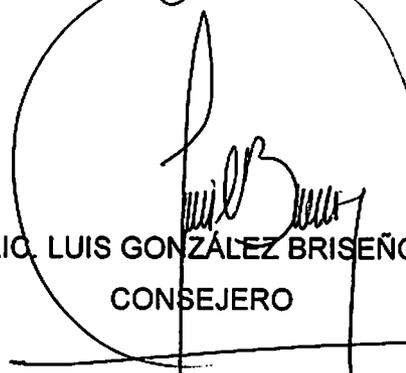
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



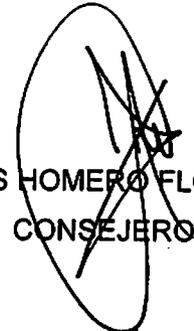
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO PRESIDENTE



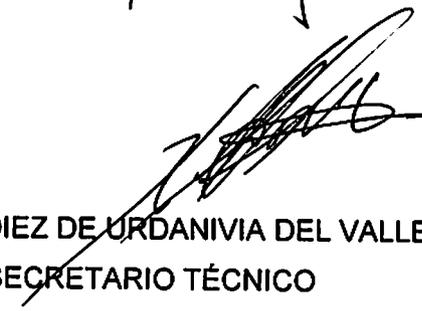
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO